



Bogotá, 07/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500866121



20165500866121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES

**AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 No. 1 - 109 LOCAL 3 EDIFICIO PRADO CENTRO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41980** de **24/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 19 8 0 DEL 24 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 24891 del 27 de noviembre del 2015, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, con base en el informe único de infracción al transporte No355478 del 03 de agosto del 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada Aviso el 21 de diciembre del 2015.

La empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2015-560-093055-2 del 28 de diciembre del 2015; a través del Liquidador de la empresa.

Mediante resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016 se declaró responsable a la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, y se impuso multa de 3 (tres) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por personalmente el 22 de junio del 2016.

El 06 de julio del 2016, con radicado No.2016-560-049012-2 la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 20793 de 14 de junio del 2016, interpuesto por el Liquidador de la empresa.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES., identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Liquidador de la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES solicita se revoque la Resolución No. 20793 de 14 de junio del 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

"(...)Y en aras, de que el presente proceso investigativo goce en su totalidad, de la aplicación de los Principios Rectores del Debido Proceso y de Favorabilidad, se debe tener en cuenta que la empresa GOZA DE BUENA FE, frente a las actividades comerciales que se realizaron, máxime cuando existen soportes documentales que así lo acreditan, como el hecho del manifiesto de carga, junto con sus documentos anexos, en los que reposa la información y constancia que cuando el vehículo de placa SUC-074, salió con la carga con permiso de la empresa, tenía un peso menor al que arrojó posteriormente en la báscula donde se determinó que tenía un peso mayor al determinado por la norma (No. Manifiesto M00004851 con Autorización de MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 511115 No. Remesa R7475 Viaje. V0081 No. De Carga. C0081 Tipo de Operación. General Tipo de Empaque. Granel Liquido vehículo. SUCO74 Conductor. NELSON CARREÑO GUTIERREZ identificado con cedula 91.292.951 con Fecha de Despacho 02 de Agosto de 2013 (...)"

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA.

- Copia de Manifiesto y Remesa.
- Copia Cámara de Comercio
- Copia carta enviada a la Superintendencia de Transporte en Junio 3 de 2016 solicitando se desvincule la empresa de su plataforma de datos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No.355478 del 03 de agosto del 2013; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *"Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES., identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos de defensa de la investigada, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los descargos los cuales se entraran a analizar:

Para decidir respecto de la responsabilidad de los hechos ocurridos el día 03 de septiembre del 2013 de la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES este Despacho estudiara como primer punto la habilitación de las empresas de transporte público y en segundo lugar resolverá si hay responsabilidad de la investigada o si por el contrario esta no hace parte de los hechos descritos en el Informe Único de Infracción al Transporte No.355478.

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

El Estatuto Nacional de Transporte establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

El Decreto 173 de 2001¹, indica que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público bajo la responsabilidad de la empresa de transporte legalmente constituida.

Con base en lo anterior, las empresas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener la habilitación para operar. Como se expresa el Decreto 173 de 2001.

Artículo 10. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

¹Hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES., identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos²

Respecto de la prestación de este servicio el Ministerio de Transporte en concepto No. 31841 del 2 de febrero de 2010 expresó:

"De conformidad con lo expuesto anteriormente nos permitimos manifestarle que el transporte público de carga, solamente se debe prestar por empresas legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley 336 de 1996".

Igualmente en el concepto No. 13703 del 7 de julio de 2010:

"Para cada modalidad se debe solicitar una habilitación cumpliendo todos los requisitos, las empresas que tienen habilitación en una modalidad diferente se consideran empresas nuevas para los efectos de solicitar habilitación en una modalidad diferente"

Por lo anterior, el transporte de mercancía estará a cargo por las empresas de transporte público de carga debidamente habilitadas por parte del Ministerio de Transporte.

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 1740 indico.

"Esta autorización o habilitación que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.

(...)

Dentro de este contexto, los operadores o empresas de transporte público deben contar con la adecuada organización, capacidad económica y técnica y, particularmente capacidad transportadora, de acuerdo con los requerimientos que para cada modo de transporte prevea el reglamento. Este determina la forma de vinculación de los equipos a las empresas, el porcentaje que debe ser de su propiedad y las alternativas para acreditarlo (ley 336/96, arto 22). (...) Las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el

²Hoy compilado en el artículo 2.2.1.7.2.1. de la sección segunda del Capítulo 7 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte,

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES., identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

*Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la ley 336 de 1996.
(...)*

Conforme a lo anteriormente indicado y en el caso objeto del presente pronunciamiento, se encuentra que por medio de la resolución 24891 del 27 de noviembre del 2015, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT 807.009.444-5, porque presuntamente el vehículo de placas SUC-074 transportaba carga excediendo los pesos permitidos, lo cual constituye una violación a él literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Posteriormente, mediante resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016 se declaró responsable a la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, y se impuso multa de 3 (tres) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por personalmente el 22 de junio del 2016

Ahora bien, éste Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente en el escrito del recurso, que la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT 807.009.444-5, mediante acta N.2 del 15 de abril de 2016 e inscrita el 12 de mayo del 2016 bajo el numero: 0001359 del libro III del registro de la economía solidaria, se disolvió la empresa.

Por acta N.0000003 del 30 de abril del 2016, se inscribió al registro de la economía solidaria la liquidación de la empresa recurrente, adicionalmente en el RUES se encuentra cancelada la matrícula mercantil.

Finalmente en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "In dubio Pro Reo", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio.

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbeláez, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT No. 807.009.444-5, se encuentra debidamente disuelta y liquidada, motivo por el cual a la fecha no hay empresa debidamente constituida, habilitada, ésta Despacho repondrá la responsabilidad imputada mediante Resolución N. 20793 del 14 de junio del 2016.

RESOLUCIÓN No. 4 1 9 8 0 DEL 24 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES., identificada con NIT No. 807.009.444-5 contra la Resolución No. 20793 del 14 de junio del 2016

Por la razón expuesta, y luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y no encuentra necesario este Despacho entrar a estudiar los demás argumentos presentados por la recurrente, por lo tanto esta Delegada procede a reponer la Resolución No.20793 del 14 de junio del 2016 mediante la cual fue declarada responsable y consecuentemente sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No20793 del 14 de junio del 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT No. 807.009.444-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES, identificada con NIT No. 807.009.444-5, en su domicilio principal en la ciudad de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, en la AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 NRO. 1-109 LOCAL 3 EDIF PRADO CENTRO, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los 4 1 9 8 0 24 AGO 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | CUCUTA |
| Número de Matrícula | 9000502123 |
| Identificación | NIT 807009444 - 5 |
| Último Año Renovado | 2016 |
| Fecha de Matrícula | 20040608 |
| Fecha de Cancelación | 20160518 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | ECONOMIA SOLIDARIA |
| Tipo de Organización | ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 1000000,00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0,00 |
| Ingresos Operacionales | 0,00 |
| Empleados | 1,00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

| | |
|---------------------|--|
| Municipio Comercial | CUCUTA / NORTE DE SANTANDER |
| Dirección Comercial | AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 NRO. 1-109 LOCAL 3 EDIF PRADO CENTRO |
| Teléfono Comercial | 5791773 |
| Municipio Fiscal | CUCUTA / NORTE DE SANTANDER |
| Dirección Fiscal | AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 NRO. 1-109 LOCAL 3 EDIF PRADO CENTRO |
| Teléfono Fiscal | 5791773 |
| Correo Electrónico | sutranscoop@hotmail.com |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|--|-----------------------|-----------|----|-----|------|-----|
| | | COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTE | CARTAGENA | Sucursal | | | | |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión 1013615522



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES
AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 No. 1 - 109 LOCAL 3 EDIFICIO PRADO CENTRO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41980 de 24/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 41962.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES
AVENIDA LIBERTADORES BLOQUE 1 No. 1 - 109 LOCAL 3 EDIFICIO
PRADO CENTRO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



Servicios Postales Nacionales S.A.
 181 900 00217-9
 DO 26 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUER
 Y TRANSPORTES - Superintend

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN634336124CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA SURAMERICANA
 TRANSPORTES

Dirección: AVENIDA LIBERTAD
 BLOQUE 1 No. 1 - 109 LOCAL 3
 EDIFICIO

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
 SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 08/09/2016 15:25:41

Mín. Transporte Lic de carga 000700 del 2014
 Min YC: Resolución Expediente 101007 del 09/1

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|-----------------------|--|--------------------------|--|-----------------------|--|---------------|--|----------------------|--|
| 472 | | Motivos de Devolución | | No Existe Número | | No Reclamado | | No Contactado | | Aparatado Clausurado | |
| Desconocido | | Rehusado | | Cerrado | | Fallecido | | Fuera Mayor | | No Reside | |
| Fecha 1: | | DIA MES AÑO | | Fecha 2: | | DIA MES AÑO | | R | | D | |
| Nombre del distribuidor: | | Richard G. Palacio G. | | Nombre del distribuidor: | | Richard G. Palacio G. | | C.C. | | 540.906 | |
| Centro de Distribución: | | C. CUCUTA | | Observaciones: | | DU 480 | | 17 | | SEP 2016 | |